



RESOLUCION NUMERO (0 0 0 6 0 0) DE 2004

3 0 SEP 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de legalidad respecto de la contratación suscrita por el Municipio de Galán Santander con fundamento en la calamidad pública declarada (Decreto 027 del 28 de mayo del 2024), que por avenidas torrenciales provocó afectaciones en vías, viviendas, acueductos y cultivos de pan coger del municipio y que a decir de la gestora fiscal del Municipio, provocó la contratación especial como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por la señora **SOFIA MEDINA SERRANO**, Alcaldesa del Municipio de Galán Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 027 del 28 de mayo del 2024) son las que a continuación se refieren:

“16. Que las circunstancias de hecho, conforme al contenido del informe preliminar del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, que motivan la calamidad pública se erigen en los siguientes argumentos:

En municipio de Galán se presentaron dos avenidas torrenciales las cuales comenzaron la noche del día 27 de mayo de 2024 parte de la madrugada del día 28 de mayo de 2024, estos fenómenos naturales de tipo avenida torrencial, se presentaron debido al inicio al fenómeno del niño en el país y por supuesto departamento de Santander y así mismo en el municipio de Galán, como resultado de estas avenidas torrenciales se evidenció daños en vías terciarias,

estructuras de puentes, acueductos rurales, viviendas y cultivos, a continuación, se exponen las afectaciones más relevantes, debido a este fenómeno

Quebrada Vitoca:

- Afectación del puente vereda boquerón
- Pérdida de la banca de la vía Vereda Peña Grande que comunica al municipio de Galán con el municipio del Palmar de una longitud de 60 m.
- Afectación acueductos de las veredas Boquerón, las Vueltas y Peña Grande, adicional afectó acueductos unipersonales.
- Incomunicó a los habitantes y estudiantes de la vereda Peña grande.
- Afectación a cultivos de cacao, café, cítricos y ganadería.

Quebrada Chiviriti:

- Afectación a puente que comunica las veredas Hoya Negra y Siberia.
- Afectación acueducto de la vereda El Hobo, Plazuela y la Aguada, adicional afectó acueductos unipersonales.
- Afectación a puentes en su apoyo central por socavación, el cual comunica el municipio de Galán con Zapatoca.
- Afectación a cultivos de cacao, café, cítricos y ganadería.
- Afectación a viviendas aledañas a la quebrada.

Quebrada la Negra

- Se evidencia material expuesto por posible deslizamiento de un área aproximada de 2 ha, la cual generaría un problema similar.
- Pérdida de la banca de la vida que comunica con la vereda San Isidro con el casco urbano en una longitud de 120 metros aproximadamente.
- Incomunicó a los habitantes (180 familias) y estudiantes (38) de la vereda San Isidro.
- Afectación a cultivos de cacao, café, cítricos y ganadería.
- Afectación acueductos de la vereda San Isidro y adicional afectó acueductos unipersonales.

17. Que la magnitud del evento natural sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio de Galán, para afrontar la emergencia, como quiera que la infraestructura pública y privada han sido afectados para lo cual se requiere la ejecución de medidas y acciones para el manejo del desastre con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las comunidades afectadas en el municipio de Galán que no tienen la capacidad económica ni técnica para afrontar la emergencia, para lo cual requiere del apoyo del nivel Departamental y Nacional de acuerdo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva de la ley 1523 de 2012.



18. Que dada la magnitud de la emergencia a la alcaldesa convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres el día 28 de mayo 2024, con la finalidad de establecer las acciones de intervención necesarias para la atención de la población afectada por las situaciones derivadas del fenómeno de la niña, para lo cual, mediante acta de la misma fecha, de manera unánime otorgaron concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por una vigencia de seis (6) meses.

19. Que una vez declarada la calamidad pública el Plan de Acción Específico PAE, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y la atención de los habitantes damnificados, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

20. Que es función del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de elaborar y coordinar el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y atención de los habitantes damnificados, por lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones de acuerdo a la estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafos.

Con mérito de lo anterior,


DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Galán debido a las situaciones acaecidas en ocasión al fenómeno de la niña, por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, de conformidad a concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas presupuestales y legales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y los daños ocurridos por el fenómeno del niño, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente decreto.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Galán Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 01 de agosto del 2024, por el cual el Municipio de Galán Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en ese Municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 4)
2. Copia del acta 003 del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del Municipio de Galán Santander de fecha 28 de mayo del 2024 (folios 6 a 7)
3. Copia del Informe de Evaluación de situación de emergencia debido a avenida torrencial en las quebradas Vitoca, Chiviriti, y la Negra,

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 16

impactando las áreas rurales del municipio de Galán Santander. (folio 8 a 11)

4. Copia del Decreto 027 del 28 de mayo del 2024, por el cual el Municipio de Galán Santander, declara la calamidad pública por los daños provocados por los vendavales (folios 12 a 14)
5. Copia del Plan de acción (folio 18)
6. Copia del contrato de obra número 083-2024, suscrito el pasado 29 de julio del 2024 entre el Municipio de Galán Santander y el contratista CONSTRUCTORA SILVER S.A.S, representado legalmente por el señor DIEGO ARMANDO SILVA VERA, para ejecutar la "REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ACUDUCTOS VEREDALES EL BOQUERON Y LAS VUELTYAS A TRAVES DE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO, CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA A TRAVES DEL DECRETO 028 DEL 29 DE MAYO DEL 2024 EL MUNICIPIO DE GALAN, SANTANDER", por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$446.831.147) (folio 29 a 35)
7. Copia del acta de inicio del contrato de obra 083-2024, suscrito el pasado 31 de julio del 2024. (folio 37)
8. Medio magnético (cd) en el que se adjuntan los documentos generados en la etapa previa y contractual del contrato de obra número 083 del 2024 (folio 38)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el Municipio de Galán Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por la Alcaldesa de ese Municipio, como consecuencia de las afectaciones que generó las avenidas torrenciales ocurridas el 27 y 28 de mayo del 2024 en esa jurisdicción municipal, afectaciones dentro de las que se cuenta, daños en vías, viviendas, acueductos y cultivos de pan coger del Municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".



A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios

ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...”

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal inmediato que después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal inmediato realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.



Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Galán Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Ente de Control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por la Alcaldesa del Municipio de Galán Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que las avenidas torrenciales ocurridas el 27 y 28 de mayo, provocaron en el Municipio lo que conllevó a que se suscribiera el contrato de obra número 083-2024, suscrito el pasado 29 de julio del 2024 entre el Municipio de Galán Santander y el contratista CONSTRUCTORA SILVER S.A.S, representado legalmente por el señor DIEGO ARMANDO SILVA VERA, para ejecutar la "REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ACUDUCTOS VEREDALES EL BOQUERON Y LAS VUELTAS A TRAVES DE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO, CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA A TRAVES DEL DECRETO 028 DEL 29 DE MAYO DEL 2024 EL MUNICIPIO DE GALAN, SANTANDER", por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$446.831.147).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.



De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de



estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Calamidad Pública y posteriormente declaración de Urgencia Manifiesta, declarada por la Alcaldesa de Galán Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Del fundamento fáctico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (avenidas torrenciales) provocó afectaciones en vías, viviendas, acueductos y cultivos de pan coger del Municipio. Es decir que en esta oportunidad, entre otras afectaciones, se advierte la interrupción del servicio público de acueducto, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

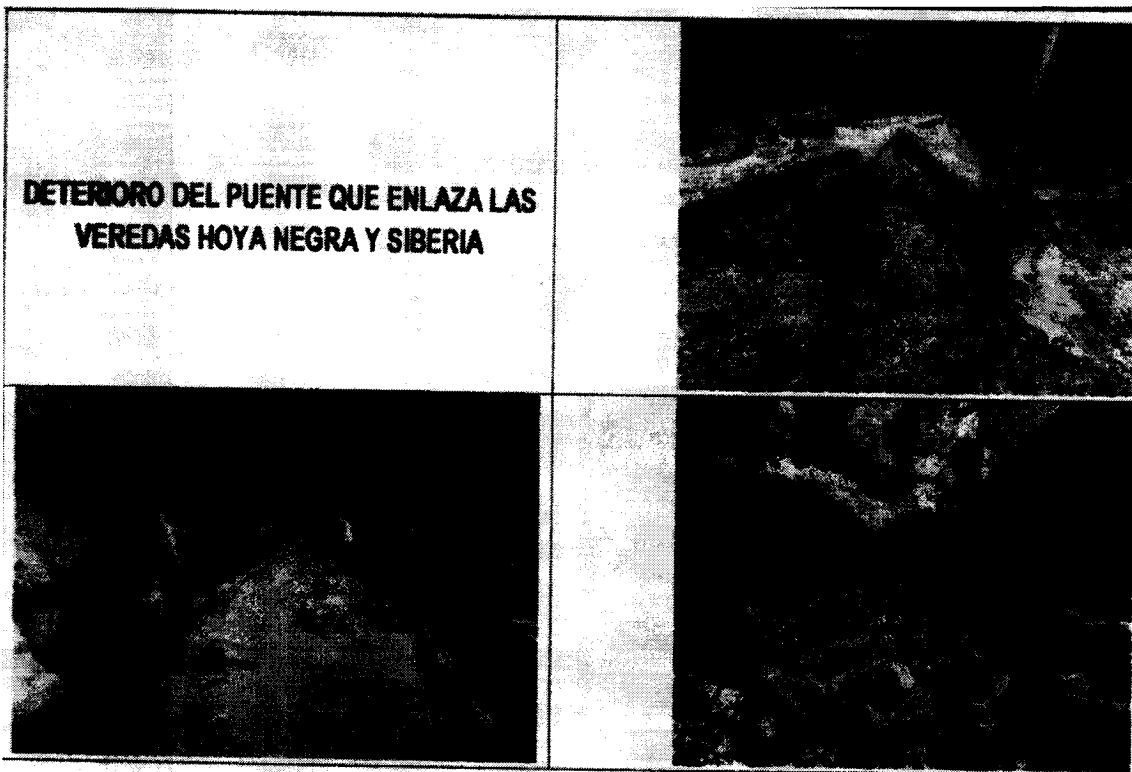
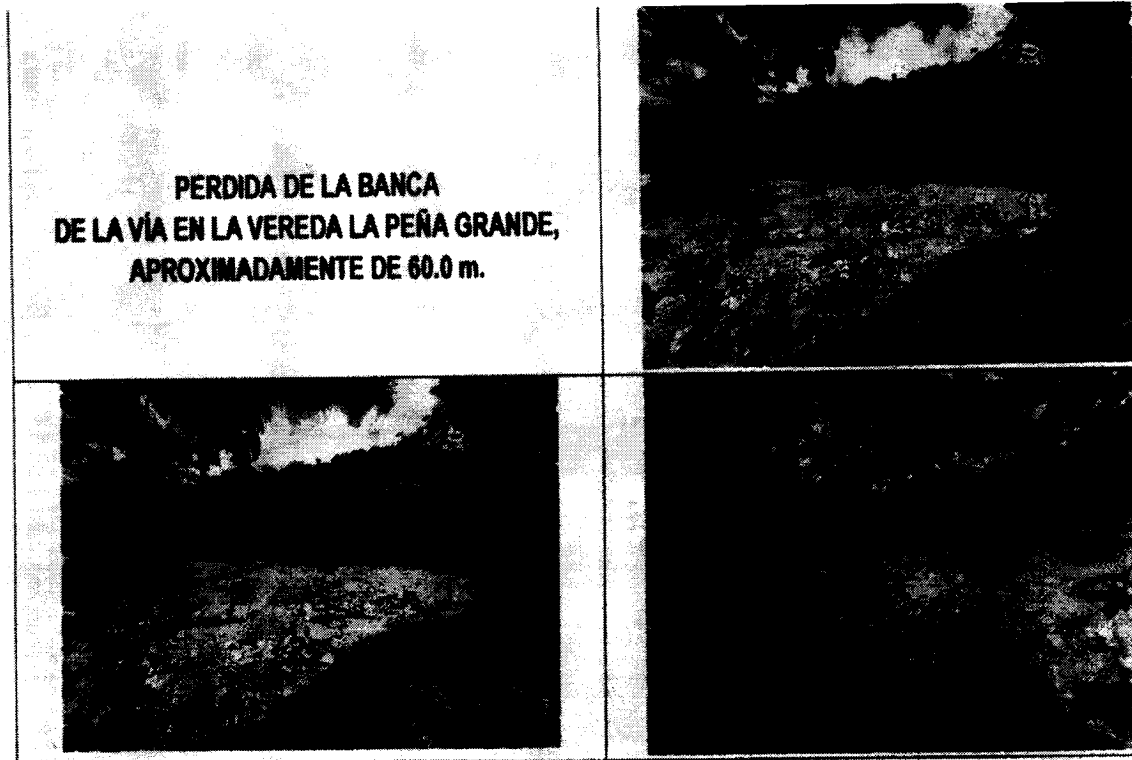
En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de obra número 083-2024, suscrito el pasado 29 de julio del 2024 entre el Municipio de Galán Santander y el contratista CONSTRUCTORA SILVER S.A.S, representado legalmente por el señor DIEGO ARMANDO SILVA VERA, para ejecutar la "REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EL BOQUERON Y LAS VUELTAS A TRAVES DE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO, CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA A TRAVES DEL DECRETO 028 DEL 29 DE MAYO DEL 2024 EL MUNICIPIO DE GALAN, SANTANDER", por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$446.831.147).

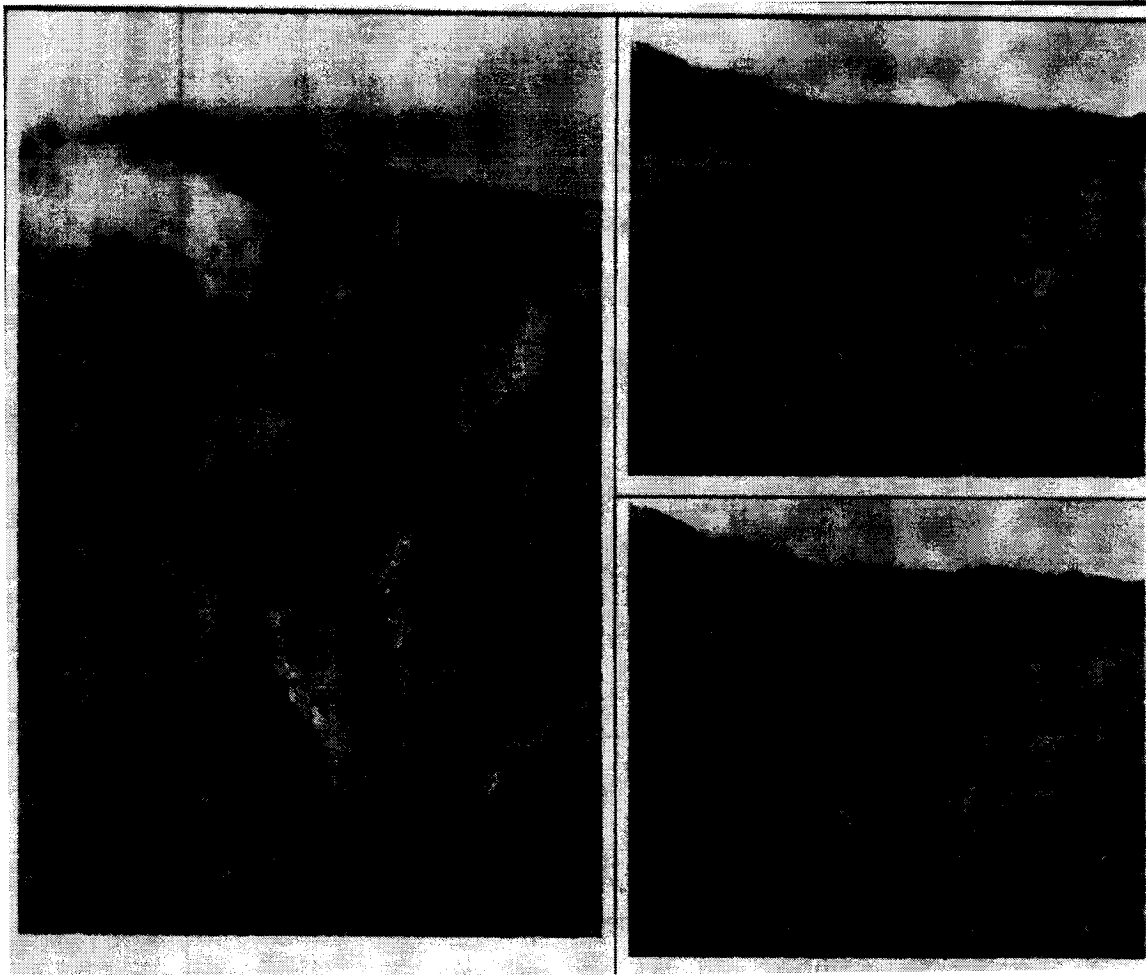


El anterior contrato se suscribió directamente a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por las avenidas torrenciales del pasado 27 y 28 de mayo en el Municipio de Galán Santander y que entre otras afectaciones provocó daños en acueductos veredales y a viviendas de esa jurisdicción municipal, lo que conllevó al desabastecimiento de agua potable para las comunidades de las veredas Boquerón, Las Vueltas, Peña Grande, El Hobo, Plazuela, Aguada y San Isidro y que a decir de la alcaldesa de ese Municipio, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas personales como son aseo y alimentación, amén de las afectaciones en cultivos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que las avenidas torrenciales ocurridas a finales mayo, provocaron en el municipio de Galán, tal como se evidencia a continuación:







El material fotográfico visto, da cuenta del nivel de saturación pluvial en los suelos que ciertamente afecta los cultivos, amén de las afectaciones en los puentes por el incremento de los afluentes hídricos, hechos que ciertamente afectan los puntos de captación del agua así como los trayectos y la infraestructura de los acueductos veredales.

Ahora bien, como medida correctiva establecida en el plan de acción se tiene el contrato de obra número 083-2024, suscrito el pasado 29 de julio del 2024 entre el Municipio de Galán Santander y el contratista CONSTRUCTORA SILVER S.A.S, representado legalmente por el señor DIEGO ARMANDO SILVA VERA, para ejecutar la "REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ACUDUCTOS VEREDALES EL BOQUERON Y LAS VUELTAS A TRAVES DE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO, CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA A TRAVES DEL DECRETO 028 DEL 29 DE MAYO DEL 2024 EL MUNICIPIO DE GALAN, SANTANDER", por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$446.831.147), en este contrato se discriminó la adquisición de los siguientes ítems:



1	PRELIMINARES			4.783.499,00
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS			4.529.854,00
3	BOCAYONA			41.798.336,00
4	DEBARRIADOR			77.894.704,00
5	TUBERÍAS Y ACCESORIOS			47.894,00
6	TÁMBOR DE ALMACENAMIENTO			194.547.063,00
7	CÁMARAS DE OMBRE			8.329.049,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS			263.784.404,00
	ADMINISTRACIÓN	20%		52.761.143,70
	IMPUESTOS	1%		2.637.867,00
	UTILIDADES	5%		13.189.193,00
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS			68.588.203,70
	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			2.500.000,00
	VALOR CONSTRUCCIÓN OBRA COMPONENTE (B)			334.872.547,70
	VALOR TOTAL PROYECTO CONSTRUCCIÓN OBRA COMPONENTES (A) + (B)			403.460.751,40

Ciertamente los ítems discriminados en la imagen anterior, tienen una función constructiva y de conducción, que, en el caso de los daños provocados por las avenidas torrenciales ocurridas en Galán Santander, sirven para conjurar esas afectaciones.

Así pues, se tiene que, de cara a los daños generados por las avenidas torrenciales, las actividades contratadas cumplen una función restaurativa habiendo sido consignado en el PAE, como una actividad de respuesta integral a la Calamidad ocurrida:

En caso de marras se contrató una obra que tuvo como propósito restaurar los acueductos veredales que resultaron afectados por las avenidas torrenciales ocurridas el 27 y 28 de mayo del 2024 y que dejaron sin el preciado líquido a las comunidades de las veredas Boquerón y Las Vueltas.

Luego entonces, el contrato relacionado en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, alcance y tiempos de ejecución resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron las avenidas torrenciales que a su vez afectaron el suministro de agua potable.



En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido a través del contrato de obra suscrito por el Municipio de Galán Santander en el marco de la calamidad pública declarada a través del Decreto 027 del 2024 y que se identificó con el consecutivo 084 del 2024 resultando pertinente y oportuna de cara a procurar el restablecimiento de los acueductos veredales que suministran de agua potable a las comunidades que resultaron afectadas, es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvó con la disminución de los efectos adversos provocados por las avenidas torrenciales al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas para proveerse del preciado líquido.

Así pues, en lo que respecta al control inmediato de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Galán Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por la temporada invernal, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada a la legalidad, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que generó que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de lluvias y/o el desabastecimiento de agua potable provocó en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación (contrato de obra 083 del 2024) suscrita por **SOFIA MEDINA SERRANO**, Alcaldesa del municipio de Galán Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 027 del 28 de mayo del 2024) realizada en ese municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SOFIA MEDINA SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37'946.843 expedida en Socorro Santander, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Galán Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.



ARTICULO TERCERO: En firme la presente resolución, PUBLICAR el contenido de la misma en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **30 SEP 2024**

REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO 
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander 